



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

22597630

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 03 ENE 2018

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

El Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 623/2014; 55/2016; 232/2016 y 347/2016.

Las cartas de la Sociedad Concesionaria BAS-17387-G1-IFE-4302; BAS-17752-G1-IFE-4443; BAS-17753-4444; BAS-17570-G1-IFE-4382 y BAS-17838-G1-IFE-4469, todas de 2016.

La carta del Gerente de Explotación de BAS S.A. G.E.- BAS N° 803/16, de 2016.

El Ordinario N° 14.00.04 104/14, de 30 de diciembre de 2014, del Jefe de Unidad de Concesiones Penitenciarias de Gendarmería de Chile.

Anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Obras de 2016, folios 600 y 601.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Ordinario IFE N° 623/2014, la Inspección Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria “la aprobación e instrucción del pleno cumplimiento del Plan Anual del Programa de Reinserción Social 2015”.
- Que a través del Ord. N° 14.00.04 104/14, de 2014, el Jefe de la Unidad de Concesiones Penitenciarias de Gendarmería de Chile, aprobó la propuesta del Programa Anual 2015 del Servicio de Reinserción Social.
- Que mediante carta BAS-17387-G1-IFE-4302, de 2016, la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Fiscal “el avance correspondiente al mes de diciembre de 2015 de indicadores de gestión para igual periodo del Servicio de Reinserción Social de los tres EP del Grupo 1”.
- Que mediante carta BAS-17838-G1-IFE-4469, de 2016, la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Fiscal el Informe Anual de Reinserción Social 2015, de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, en cuyo Indicador N° 26 (realizar anualmente cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas cada uno, con una cobertura mínima de 300 internos en cada Establecimiento Penitenciario), se indica que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, para el año 2015, el total para este indicador, fue de 116 internos, lo que representa un cumplimiento de un 39%, señalando que “los criterios establecidos por la Administración Penitenciaria respecto que los internos solo realicen 1 capacitación laboral durante su periodo de reclusión, así como también que sea requisito previo la participación en un taller 7.03 o 7.10 limitó las posibilidades de alcanzar el porcentaje requerido contractualmente, toda vez que la actividad fue rechazada en los PII (Planes de Intervención Individual) presentados”.
- Que a través de la carta BAS-17753-G1-IFE-4444, de 2016, y en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, la Concesionaria envió a la Inspección Fiscal el Informe de Gestión y Operación correspondiente al Segundo Semestre de 2015, en el que se señala que para el Indicador N° 26, solo se cumplió con un 39%, manifestando que “este indicador no se ha podido alcanzar dadas las restricciones adicionales que ha impuesto la Administración Penitenciaria en este EP, en el proceso para que el Consejo Técnico autorice cupos definidos en el DS 271”.

- Que por carta BAS-17752-G1-IFE-4443, de 2016, y en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Fiscal el Informe Estadístico correspondiente al 2° Semestre del 2015, en la que se reiteran los resultados informados en la carta BAS-17753-G1-IFE-4444, de 2016.
- Que a través de la carta G.E.-BAS N° 803/16, de 2016, el Gerente de Explotación BAS.S.A., remitió a la Inspección Técnica de Explotación del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, los antecedentes relativos al Indicador N° 26, del año 2015.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras de 2016, folios 600 y 601, y del Ordinario IFE N° 055/2016, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria, que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, durante el año 2015, no cumplió con la obligación de realizar cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas, cada uno, con una cobertura mínima de 300 internos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, que modificó el artículo 2.8.2.4.5.6 letra b) de las Bases de Licitación “Subprograma de Capacitación Laboral”.

La Inspección Fiscal funda su anotación en la información estadística mensual del servicio de Reinserción Social remitida por el Concesionario mediante carta BAS-17387-G1-IFE-4302, de 2016, en el Informe Anual del Programa de Reinserción Social del año 2015 y en el Informe de Gestión, Operación y Estadística correspondiente al segundo semestre del año 2015.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que, en conformidad a lo establecido en el literal c.51 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General una multa de 150 UTM.

- Que mediante carta BAS-17570-G1-IFE-4382, de 2016, la Sociedad Concesionaria aportó mayores antecedentes a la propuesta de multa notificada a través del Ordinario IFE N° 55/2016, los que no fueron acogidos por la Inspección Fiscal, según consta en el Ordinario IFE N° 232/2016.
- Que a través del Ordinario IFE N° 347/2016, de 2016, la Inspección Fiscal, en conformidad a lo establecido en el literal c.51 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, en relación a lo dispuesto en la 4ª viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificado por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, propuso a esta Dirección General una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la Sociedad Concesionaria no cumplió con los indicadores del Servicio de Reinserción Social durante el año 2015, esto es que *“de los internos pertenecientes a la población objetivo, anualmente se realizarán cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas cada uno, con una cobertura mínima de 300 internos en cada Establecimiento Penitenciario”*, fundándose para ello en los antecedentes mencionados anteriormente.
- Que la Sociedad Concesionaria, a través de su carta BAS-17570-G1-IFE-4382, de 2016, solicitó al Inspector Fiscal que reconsiderase la proposición de multa que le fue notificada mediante el Ordinario IFE N° 55/2016, en razón de los siguientes antecedentes:
 - Para el cumplimiento del indicador establecido en viñeta 4ª de letra b) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificada por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, se debe someter, la aprobación de los internos, a la Administración Penitenciaria, quien ha supeditado su decisión a criterios locales de exclusión, no contemplados en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación y que tampoco se aplican en otros Establecimientos Penitenciarios;
 - Señala la Concesionaria que, lo anterior, fue manifestado en reuniones tripartitas, en el Informe Anual de Reinserción Social 2015, y en la carta BAS-14530-G1-IFE-3081, de 2013, en la que se indicó que la falta de aprobación de los Planes de Intervención por parte del Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario, se debe a la incorporación de criterios particulares de exclusión,

modificando lo establecido en la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación que señala que “*la población penal objetivo del Subprograma de capacitación laboral es la población condenada del establecimiento, excluyendo a los internos condenados de los módulos de máxima seguridad y de las poblaciones especiales de adultos mayores e insanos mentales*” y que “*dentro de la población objetivo, podrán participar en actividades de capacitación sólo aquellos internos que tengan una permanencia mínima de 6 meses en el establecimiento penal*”, enumerando el Concesionario, en forma sucinta, las razones por las que la Administración Penitenciaria no da su aprobación;

- Agrega la Sociedad Concesionaria que de la información entregada en las resoluciones por el Consejo Técnico de Gendarmería de Chile, el total de Planes de Intervención Individual para el caso del subprograma de Capacitación Laboral, en su ficha 7.02, sólo se aprobaron 116, no siendo aprobados otros casos de conformidad a los criterios locales, no contemplados en las Bases de Licitación, como por ejemplo, saldos de condena, medidas de seguridad, haber realizado y aprobado un taller de la ficha 7.03 o un taller de la ficha 7.10, y que no esté cursando primer ciclo de colegio de adultos.
 - Lo anterior, señala el Concesionario, implicó que para el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la población Objetivo para el año 2015 fue de 1.320 internos, los cuales se segregaron en 787 PII Diferenciados y el resto 533 corresponden a los PII Tradicional o Laboral. De este último, después de aplicar los criterios de la Administración Penitenciaria, solo quedaron 227 internos. Agrega que, a pesar de lo anterior, presentó para revisión 318 PII al Consejo Técnico para el año 2015, respecto de los cuales sólo se podía aplicar un taller 7.03 Laboral o uno Formativo (7.03, 7.04, 7.08 ó 7.10), por lo que le fue imposible cumplir con el indicador 7.03, dónde sólo fueron aprobados 116 PII;
 - Añade el Concesionario que los requisitos de exclusión impuestos localmente por la Administración Penitenciaria, no obedecen a un criterio centrado en la intervención del interno, en contravención al modelo de intervención implementado actualmente por mandato del Ministerio de Justicia.
 - El Concesionario argumentó que las exclusiones, generan una disminución de la población objetivo para intervenir, ya que tener solo una capacitación en oficios durante su vida intrapenitenciaria, impide que se pueda desarrollar una profundización de la especialidad técnica, más si se considera que el tiempo de condena de los internos de Alto Hospicio es de 7,6 años.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 232/2016, el Inspector Fiscal ratificó la proposición de multa por incumplimiento del Indicador N° 26, Sub Programa de Capacitación Laboral del programa de Reinserción Social, basándose en los siguientes argumentos:
- La Ficha 702 del Plan de reinserción Social 2015, cuya aprobación e instrucción se informó a través de la Ordinario IFE 623/2014, señala como meta propuesta de esta actividad “*capacitar anualmente al menos 300 internos en cada Establecimiento Penitenciario de acuerdo al Decreto N° 271*”;
 - Que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria presentar, cada año al Consejo Técnico, una cantidad de al menos 300 internos postulantes a las actividades en Oficio, correspondiente a la Ficha 702, ya que en caso de presentar una cantidad inferior al mínimo exigido constituye un incumplimiento automático del referido indicador;
 - Agrega la Inspección Fiscal que el numeral 3.0.9.3 del Reglamento de Servicio de la Obra indica que la Concesionaria es “*responsable de la ejecución, coordinación de los programas elaborados por el Servicio de Reinserción Social, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de concesiones*” y que “*el Coordinador de Reinserción Social dirigirá a los jefes de los subprogramas y facilitará sus acciones en el Establecimiento Penal*”;

- Señala el Inspector Fiscal que en carta G.E-BAS N°803/16, de 2016, la Concesionaria informó que durante el año 2015, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, sólo presentó al Consejo Técnico para su revisión y eventual aprobación **un total de 236 Planes de Intervención Individual** de internos con postulación a la actividad de capacitación de oficio, cantidad inferior al mínimo requerido para cumplir con este indicador;
 - Indica, además, que, independiente de la aprobación o rechazo de los Planes de Intervención, por parte de la Administración Penitenciaria, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la presentación de, a lo menos 300, postulantes, independientemente de la evaluación posterior que realiza el Consejo Técnico. Agrega el Inspector Fiscal que la Concesionaria, en razón de lo anterior, supeditó la presentación de nuevos internos a los resultados de las evaluaciones de los Consejos Técnicos y, en consecuencia, limitó y disminuyó la cantidad de internos que participan de esta actividad, restringiendo con esto, la cobertura mínima exigida por contrato para los cursos de capacitación en oficio, sin que exista en esta materia ninguna instrucción formal o documento que respalde este proceder;
 - El Inspector Fiscal concluye que durante el año 2015, la Sociedad Concesionaria no realizó las gestiones necesarias para postular, a lo menos, 300 internos a los cursos de capacitación en oficios.
- Que la viñeta 4ª de letra b) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificada por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, establece el siguiente indicador:
“De los internos pertenecientes a la población objetivo, anualmente se realizarán cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas cada uno, con una cobertura mínima de 300 internos en cada Establecimiento Penitenciario”.
- Agregando el citado artículo que *“el incumplimiento de alguna de estas exigencias, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a ésta en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.*
- Que el numeral c.51 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria incurra en el *incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Capacitación Laboral.*
- Que de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Informe Anual de Reinserción Social 2015, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, en los meses de enero, junio, julio, octubre y noviembre de 2015, se efectuaron cursos de capacitación laboral en la que participaron 24, 41, 1, 32, y 18 internos, respectivamente, lo que da un total de 116 internos en el año 2015, cifra inferior al máximo de 300 internos que exige el Indicador N° 26 de las Bases de Licitación. Sin embargo, en los demás meses del año 2015 no hubo internos que efectuaran dichos cursos.
- Que el argumento dado por la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-17570-G1-IFE-4382, de 2016, relativo a que no pudo cumplir con el indicador exigido en las Bases de Licitación, dadas las restricciones adicionales que habría impuesto la Administración Penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, no son suficientes para desechar la multa propuesta por el Inspector Fiscal, toda vez que en conformidad a lo establecido en el numeral 3.0.9.3 del Reglamento de Servicio de la Obra, es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución y coordinación de los programas elaborados por el Servicio de Reinserción Social, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de concesiones.
- Que en carta G.E. BAS N° 803/16, de 2016, la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Técnica de Explotación del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, los antecedentes relativos al Indicador N° 26, del año 2015, de cuyo análisis se desprende que sólo presentó para la aprobación, por parte del Consejo Técnico un total de 236 Planes de Intervención Individual de internos que postularon a un curso de capacitación en oficio, cifra inferior al mínimo de 300 internos que se exige en las Bases de Licitación para este indicador.

- Que, además, se debe tener en consideración que en la viñeta 12ª de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, se establece como requisito general que *“las actividades de formación y capacitación laboral deberán distribuirse y realizarse regularmente a lo largo de cada año, de manera de que no existan períodos sin actividad”*, por lo que, indistintamente de las decisiones que pueda adoptar la Administración Penitenciaria respecto de la participación de internos en los cursos de capacitación laboral, la Sociedad Concesionaria, debe efectuar las gestiones necesarias para cumplir con el indicador mínimo que las Bases de Licitación establece para el Subprograma de Capacitación Laboral.
- Que en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que, existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en conformidad a lo establecido en el literal c.51 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio no cumplió con el indicador contemplado en la viñeta 4ª de letra b) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificada por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, Subprograma de Capacitación Laboral, ya que el total de internos que participó en los cursos de capacitación laboral fue inferior a la cobertura mínima de 300 internos que se establece en dicha norma.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 40 letra i), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificado este último por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 107,



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 150 UTM, según lo dispuesto en el numeral c.51 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por no cumplir con el indicador establecido en la viñeta 4ª de letra b) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, modificada por el numeral 8.3.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 271, de 2013, Subprograma de Capacitación Laboral, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio el total de internos que participó en los cursos de capacitación laboral, durante el año 2015, fue inferior a la cobertura mínima de 300 internos que se establece en dicha norma.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de la multa, conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

RUA
RODRIGO URZUA ALVAREZ
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

JSM
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe de División Municipal (S)
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

12597638

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
ALVARO HENRIQUEZ AGUIRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

